



confía en ti

Año de la universalización de la salud

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MDB

Bellavista, 01 de enero de 2020

EL ALCÁLDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EL y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú se le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescataado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: *“Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne”*, asimismo, en su artículo 41º establece: *“La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”*;

Que, siendo política de la administración estimular el pago adelantado o puntual en cada fecha de vencimiento de los tributos municipales, y, en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago,

Año de la universalización de la salud

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-ÉF, estableció: *"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que estableció este artículo"*.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor, incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos: *"Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"*;

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDB/GATR de fecha 03 de enero del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone el Proyecto de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2020 a los contribuyentes del Distrito de Bellavista, a efectos de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de sus tributos:

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDB/GPP del 02 de enero del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia a favor de la viabilidad del proyecto de Ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Orientación Tributaria;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MDB/GAJ del 06 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Bellavista por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIO POR PRONTO



confía en ti

Plan de la universalización de la salud

ORDEN PARA EL EJERCICIO 2020 PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

ARTICULO PRIMERO.- Las fechas de vencimiento de las Cuotas para el pago del Impuesto Predial así como de los Arbitrios Municipales por Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, son las siguientes:

TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial Anual	29 de febrero del 2020
Impuesto Predial Trimestral	
1era. Cuota	29 de febrero del 2020
2da. Cuota	30 de mayo del 2020
3era. Cuota	31 de agosto del 2020
4ta. Cuota	30 de noviembre del 2020
Arbitrios Municipales	
Enero	29 de febrero del 2020
Febrero	29 de febrero del 2020
Marzo	31 de marzo del 2020
Abril	30 de abril del 2020
Mayo	30 de mayo del 2020
Junio	30 de junio del 2020
Julio	31 de julio del 2020
Agosto	31 de agosto del 2020
Septiembre	30 de septiembre del 2020
Octubre	30 de octubre del 2020
Noviembre	30 de noviembre del 2020
Diciembre	31 de diciembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébese un descuento del diez por ciento (10 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020 para todas las personas naturales que sean propietarios, poseedores o tenedores de predios, cuyo uso esté destinado a Casa Habitación, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

ARTICULO TERCERO.- Apruébese un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, cumplan con la condición de Pensionistas, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Año de la universalización de la salud

ARTÍCULO CUARTO.- Apruébese un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, para los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y sus modificatorias, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes perderán el beneficio otorgado si, como resultado de la fiscalización posterior, se detecta que no cumplieran con las condiciones para gozar del mismo, en ese caso, deberán reintegrar el monto íntegramente descontado, incluidos los intereses correspondientes.

DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DE LA VIGENCIA, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 29 de febrero del 2020, en lo que respecta al Beneficio del Pronto Pago.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y, Sub Gerencia de Imagen y Protocolo, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

TERCERA.- FACÚLTASE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la Entidad conforme a ley.

QUINTA.-

SE AGRADECE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO